BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIII.—NUM. 3366 | **Buenos Aires, Miércoles 4 de Enero de 1905** | DIRECCIÓN Y REDACCIÓN — MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL "BOLETIN OFICIAL"

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Artículo 4º del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional, deben remitir al *Boletín Oficial* para su inserción en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Todo reclamo ó solicitud que se relacione con este diario ó el *Boletín Judicial*, debe hacerse al Director de ambas publicaciones, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Nombrando varios empleados

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1904.

Vistas las renuncias que acompañan la presente nota,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Auxiliar de la Contaduría de la Gobernación del Neuquen, en reemplazo de don Guillermo Porcel, cuya renuncia se acepta, al encargado de la Oficina de Marcas don Emilio Rodriguez Iturbide; para substituir á éste, á don Angel Shapiro; en reemplazo del Subcomisario de Policía, don Horacio P. Santú, que renunció, á don Alberto Pizarro.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Separando de su puesto al Administrador de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Enero 3 de 1905.

Vista la nota que precede del Administrador de la Aduana de la Capital, doctor José H. Martínez Castro en que manifiesta se retira de su puesto; y

CONSIDERANDO:

1º Que, de hecho, el señor Administrador se retiró de dicho puesto el día 26 de Diciembre último, desde cuya fecha dejó de concurrir á su oficina;

2º Que los términos en que está concebida la nota, demuestran falta de respeto y circunspección que el Poder Ejecutivo no puede tolerar sin menoscabo del orden administrativo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Sepárase al doctor José H. Martínez Castro del puesto de Administrador de la Aduana de la Capital.

Art. 2º Nómbrase Administrador de la Aduana de la Capital, al ciudadano don Alejandro Calvo.

Art. 3º Comuníquese, dése al Registro Nacional y Boletín Oficial y pase á la Contaduría General.

QUINTANA.
C. MIRANDA NAÓN.

II

Autorizando á la Prefectura General de Puertos y Resguardos para el pago de cuentas pendientes.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1904.

Visto que la Prefectura General de Puertos y Resguardos pide que para atender las erogaciones de los trabajos llevados á cabo por ella en las obras de los Resguardos y Destacamentos de que da cuenta la planilla agregada, se le autorice á emplear los recursos que existen en Tesorería, provenientes de ventas de rezagos, embarcaciones abandonadas y á pique, descuentos á empleados por prendas perdidas, derechos de inspección de máquinas y demás conceptos que se detallan; y teniendo en cuenta que hay conveniencia en finiquitar las deudas pendientes,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Autorízase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos para destinar al pago de las cuentas pendientes, producidas por las causas enunciadas en el preámbulo, las cantidades depositadas en esa repartición, provenientes de los distintos conceptos de que informa la planilla adjunta.

Comuníquese, y pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos para su cumplimiento.

QUINTANA.—J. A. TERRY.—JUAN A. MARTÍN.—RAFAEL CASTILLO.—J. V. GONZÁLEZ.—ENRIQUE GODOY.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.

III

Ordenando la devolución de una multa.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1904.

Vistos y resultando que, como se manifiesta en los informes producidos en el expediente agregado (Nº 2915, Letra F. División Segunda), el Ministerio de Hacienda ha denegado ya al F. C. B. A. y Rosario el libre despacho de los adoquines y piedra para cordón de vereda, requeridos para la construcción del pasaje á bajo nivel en el paraje denominado «Las Cadenas», del Rosario de Santa Fe, en razón de no considerarlos comprendidos en las franquicias acordadas á la Empresa; y siendo exacta la afirmación de ésta respecto de la liquidación del importe de la multa que co-

rresponde devolverle y á que se refiere el Decreto de fecha 23 de Febrero de 1904,

El Presidente de la República

DECRETA:

Pase á Contaduría General, para que por Tesorería General proceda á entregar al F. C. B. A. y Rosario la suma de ($ 130,47 oro) ciento treinta pesos con cuarenta y siete centavos oro sellado, ó su equivalente en moneda nacional de curso legal, importe de la multa á que se refiere el recordado Decreto de 23 de Febrero del corriente año.

QUINTANA.
C. MIRANDA NAÓN.

IV

Concediendo permiso para la instalación de servicio de balsas, etc.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1904.

Resultando del informe que precede que no hay inconveniente en acordar con carácter precario el permiso que se solicita,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al señor Alfredo Viterbone el permiso pedido para instalar en el Territorio del Río Negro (Pueblo y Colonia General Roca), un servicio de balsas, botes, chatas, vaporcitos remolcadores, etc., para la navegación de aquel paraje: bajo la expresa condición de que en ningún momento las instalaciones a efectuarse ni el servicio mismo perjudicarán ó obstaculizarán en lo más mínimo la navegación y el libre tránsito.

Art. 2º Por el servicio de que se trata queda el concesionario autorizado á cobrar el estipendio que fija la siguiente

TARIFA:

Por el transporte de personas.	$ 0 50	c/u	—
Por el transporte de animales vacunos ó yeguarizos........	» 0 50	»	—
Por el transporte de animales porcinos........................	» 0 10	»	—
Por el transporte de animales lanares ó cabríos..............	» 5 —	cada	100 animls
Por la carga que conduzca cada pasajero....	» 0 50	»	100 kgs.
Por la carga en general.......	» 4 —	»	1.000 »
Por cada carro vacío grande...	» 4 —		—
» » » chico....	» 2 —		—

Art. 3º La presente concesión queda sujeta al pago de todos los impuestos en vigor que le conciernan, así como los que pudieran dictarse en adelante, y podrá ser dejada sin efecto cuando al Poder Ejecutivo le conviniere, sin que ello dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Art. 4º Comuníquese, etc., y pase á la Inspección General de Aduanas, para su cumplimiento, previa reposición de sellos.

QUINTANA.
C. MIRANDA NAÓN.

V

Designando el Tribunal de Vistas de la Aduana del Rosario.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1904.

Visto que la Aduana del Rosario hace presente la coveniencia de que se designe para componer el Tribunal de Vistas en el ejercicio del año entrante á los cuatro Vistas de primera clase que han ejercido las mismas funciones en el corriente; y no existiendo inconveniente para ello,

El Presidente de la República

DECRETA:

Desígnase para componer el Tribunal de Vistas de la Aduana del Rosario, en el año 1905, á los señores Gabriel Ibarra, Ramón Gallegos, Antonio Tejerina y Julio V. Mey.

Pase á la Inspección General de Aduanas y comuníquese á la Contaduría General.

QUINTANA.
C. MIRANDA NAÓN.

VI

Nombrando miembros del Crédito Público Nacional.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1904.

Venciendo en la fecha el término para que fueron nombrados los actuales miembros del Crédito Público Nacional,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Durante el próximo año de 1905, la Junta de Administración del Crédito Público Nacional se compondrá de los señores: Justo M. Piñero, José Alejo Ledesma, Victoriano Viale y Tomás Devoto, con el actual Presidente doctor Lorenzo Anadón

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
C. MIRANDA NAÓN.

VII

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Enero 2 de 1905.

En ejecución de lo que dispone la Ley de Presupuesto en vigencia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Inspector de servicio de tráfico de la Oficina de Servicio y Conservación de las Obras del Puerto de la Capital, á don Francisco Granillo Posse.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

QUINTANA.
C. MIRANDA NAÓN.

VIII

Cumplimiento de un mandato judicial.

Excmo. Señor:

En esta Administración se recibió el 6 de Mayo del corriente año un parte de la Prefectura Marítima, suscripto por el empleado de la misma don Pedro C. Linari, en el que se daba cuenta del apresamiento de un contrabando de sederías, desembarcado del vapor «France». La Prefectura Marítima aprehendió á los conductores de las mercaderías y embargó éstas, depositándolas provisoriamente en sus oficinas á la orden de esta Administración, de modo que ellas se encontraban completamente dentro de la jurisdicción de esta Aduana. Con estos antecedentes se instruyó el sumario de práctica, declarándose oportunamente caídas en comiso las mercaderías embargadas y disponiendo la venta por el martillero don Gregorio Rebollo.

Iba á cumplirse la sentencia, ya ejecutoriada, cuando se recibió un oficio del señor Juez Federal doctor Fancisco B. Astigueta, acompañando el expediente formulado en ese tribunal para la aplicación de la pena corporal señalada por el artículo 49 de la Ley de Aduana.

En esa causa, el Juzgado, de acuerdo con el dictamen del Procurador Fiscal, había dictado auto de sobreseimiento provisional; y mas tarde, *sin gestión fiscal ni particular alguna*, y sin declaración previa de comiso, el Juzgado ordenó se librara oficio á esta Aduana para la entrega de las mercaderías al martillero don D. Maciel, para su venta en público remate, debiendo ser depositado el importe en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Tribunal; más tarde, por gestión de los empleados aprehensores, se ordenó á la Aduana la liquidación de los derechos fiscales, y con este motivo tuvo conocimiento esta Administración de tales actuaciones.

Al enviar la liquidación pedida, se hizo presente al juzgado la intervención que la Aduana había tomado en el asunto, en el ejercicio de facultades que están claramente establecidas en la ley, y le pedía que, en caso de creerse él competente para seguir entendiendo en el asunto, en lo referente á las mercaderías, lo hiciera saber á esta Administración para proveer lo que correspondiera.

El señor Juez Federal, por oficio de 11 de Agosto, sin contestar este punto expresamente, se limita á nombrar nuevo martillero, el mismo designado por la Aduana, ordenando se vendan las mercaderías y se deposite á su orden el precio de venta.

Esta Administración ha mandado entregar las mercaderías al martillero señor Rebollo, como ya lo había dispuesto ella anteriormente, pero, antes de depositar el dinero á la orden del Juzgado y declinar de la jurisdicción que le da la ley, ha querido elevar el caso en consulta á V. E., porque considera que las atribuciones de los funcionarios públicos no son patrimonio privado de éstos, de los que puedan desprenderse por sí solos, sino facultades del Poder Administrador que las leyes han puesto en sus manos para el cumplimiento del mandato que ellas les han conferido.

Siendo así, el subscripto, por más deseos que tenga de eludir controversias con otros funcionarios, se creería faltar á su deber si aceptase por sí solo y sin permiso del Poder Ejecutivo la renuncia ó supresión de facultades que, á su juicio, están claramente establecidas en las Ordenanzas y Leyes de Aduana.

En consecuencia, quiera V. E. resolver este punto, que elevo en consulta á ese Ministerio.

Dios guarde á V. E.—*J. H. Martínez Castro.*

Excmo. Señor:

En una causa seguida por contrabando á John Jakes Burns, el señor Juez Federal de esta Capital doctor Astigueta, sostuvo que el conocimiento de las causas por contrabando correspondía á la Justicia Federal, porque se trataba de un delito, y esa sentencia fué confirmada por la Suprema Corte en 27 de Diciembre de 1891.

No obstante esto, pienso que en todos los casos de transgresión á las leyes de Aduana, corresponde á los administradores conocer de la transgresión, y á los señores jueces del delito.

Fundo mi opinión en lo dispuesto en el Art. 51 de la Ley de Aduana, que no puede ser más terminante y que ha venido á modificar la disposición del artículo 1060 de las ordenanzas de Aduana, que disponía que cuando del sumario resultase un delito conexo, es decir, cuando un mismo hecho de transgresión á las leyes de Aduana diera lugar á dos acciones diferentes, de las que una fuera por delito común, cuya acusación correspondiera al Ministerio público, y cuyo fallo competiera á los tribunales ordinarios, y la otra á la Administración por defraudación á la renta, el administrador debía pasar sin resolución el sumario al juez de sección á que correspondiera, para que las dos acciones se instruyeran simultaneamente y fueran falladas en un solo y mismo juicio.

No obstante esto, no creo que en estos casos deba hacerse cuestión de competencia, sino simplemente ordenar á los señores Procuradores Fiscales que sostengan la jurisdicción de los Administradores de las Aduanas, llevando las causas por todas sus instancias, á fin de que se haga ju-

risprudencia, que no puede decirse exista por un solo fallo.

Por lo que hace al caso que motiva la nota del señor Administrador de la Aduana de esta Capital, pienso, Excmo. Señor, que debiera acatarse la resolución del señor Juez, reconociendo que la causa es de su exclusiva competencia, porque de los antecedentes que he examinado resulta que las mercaderías introducidas clandestinamente, fueron aprehendidas por un agente de investigaciones en las calles de esta ciudad—Paseo Colón y Belgrano—es decir, después de haber salido de la jurisdicción de la Aduana. Buenos Aires, Noviembre 2/904.—Guillermo Torres.

—

Excmo. Señor:

Coincido con lo expuesto en el precedente dictamen del señor Procurador del Tesoro.

No conozco los hechos que puedan resultar de los expedientes que no han sido agregados, á que se refiere el señor Procurador del Tesoro. Pero, aceptando sus afirmaciones en cuanto al hecho de haber sido aprehendidas las mercaderías por un Agente de Investigaciones, fuera del recinto y jurisdicción de la Aduana, no es dudosa la del señor Juez Federal para conocer del contrabando denunciado. Adhiero por ello á las conclusiones del precedente dictamen, tanto respecto de la competencia de la jurisdicción contenciosa en el caso, como en lo que concierne al proceder que en los casos futuros deban observar los Procuradores Fiscales.—Noviembre 14 de 1904.—Sabiniano Kier.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1904.

Vista la nota de la Aduana de la Capital, consultando el procedimiento á seguir con motivo del fallo dictado por el Juez Federal Dr. Astigueta en una causa (apresamiento de sederías) en el vapor «France» por el empleado de la Prefectura Marítima señor Pedro C. Linari, cuyo conocimiento compete á esa Aduana; atento lo dictaminado por los señores Procurador del Tesoro y General de la Nación y, teniendo en cuenta que lo que procede es acatar la resolución del Juzgado y en caso de repetición del hecho, dar cuenta á este Ministerio para que se ordene á los Procuradores Fiscales sostengan la jurisdicción administrativa,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Aduana de la Capital, por intermedio de la Inspección General de Aduanas, para que ajuste su procedimiento á lo que se establece en el preámbulo.

C. Miranda Naón.

IX

Negando el pago de una mercadería.

Excmo. Señor:

Deslindado por las Ordenanzas de Aduana lo que debe reputarse como muestras y encomiendas, la consignación como tales en el Manifiesto General del buque, de mercaderías destinadas al comercio, constituye una falsa declaración, punible según las mismas, como lo he demostrado en mi informe de fecha 4 de Abril de 1904, recaido en el Exp. 3032 y 1903.

Si á esto se agrega la existencia de dobles fondos que pueden ocultar esa mercadería, es indudable que el hecho puede revestir circunstancias agravantes, sin que lo atenúe la presentación á la Oficina de Registros de la Aduana, de un manifiesto de despacho en que se encuentra manifestada en todos sus detalles la mercadería consignada como encomienda en el Manifiesto General; primeramente, por que ese manifiesto ha sido presentado el 20 de Octubre ó sea con posterioridad de cuatro días á la denuncia y 2° porque, tratándose del despacho de lo que se consigna en el Manifiesto General de un buque como muestras ó encomiendas, no es la Aduana ó su Oficina de Registros la llamada á entender en él originariamente, sino el Resguardo, según lo dispuesto en el Art. 204, incumbiendo sólo la intervención de la Aduana en los casos determinados por los artículos 214/218, y eso por intermedio del Resguardo que es el encargado de proceder.

Pero, debo observar que el sumario levantado con motivo de la denuncia de la infracción cometida, respecto de los dos cajones en cuestión, adolece de vicios que lo anulan, á mi juicio.

Este vicio consiste en no haberse oído ni llamado á declarar al consignatario de esos bultos. Sólo ha sido oído el agente del vapor que no es responsable por la infracción, por cuanto los buques hacen la manifestación según las órdenes de los cargadores. También han sido oidos los Sres. Vogler y Duckwitz, con motivo de aparecer esos cajones manifestados á su consignación, quienes declaran que, en ello, existe error, pues la consignación verdadera era á la orden y que si en su poder se encontraba la guía ó boleto de la encomienda que en ese acto entregaron á la Aduana y figura agregada, era al solo objeto de hacerlas llegar á poder del señor Paúl Wille, su verdadero destinatario. Llamándome la atención que no obstante la guía ó conocimiento entregado á la Aduana por los señores Vogler y Duckwitz, y agregado al sumario, se hiciera referencia en él á otra guía presentada por los reclamantes á la Mesa de Registros de la Aduana, al solicitar el despacho de los bultos en cuestión y la que he mandado agregar; hice comparecer á mi despacho, tanto á los señores H. Von Freeden, agente del vapor conductor, como también á los señores Vogler y Duckwitz, quienes explicaron la existencia de ambas guías, manifestando que la primera ó sea la entregada á la Aduana por estos últimos, era una copia de la guía del capitán, sin valor alguno, que los primeros le habían remitido por la causa que dió márgen á la consignación á su nombre en el Manifiesto General, mientras que la segunda guía, ó sea la presentada á la mesa de Registros, era le original que los señores Vogler y Duckwitz entregaron al interesado. Las palabras copia y original que obran en uno y otro documento, constatan la verdad de esta exposición y demuestran, por consiguiente, que en el juicio no han sido oídos los consignatarios de la mercadería.

Una vez resuelto este asunto, corresponde desglosarse y mandarse á la Aduana el manifiesto de despacho agregado, y en cuanto al poder cuyo desglose y entrega se ordena por el expediente Nº 1486, D 1904, que adjunto, debo exponer que no se hizo efectivo lo dispuesto, por no haber concurrido el interesado á esta Inspección á reclamarlo.—Septiembre 27 de 1904.—*M. Camelino.*

—

Excmo. Señor:

No obstante lo expuesto por la Inspección General de Aduanas, pienso que V. E. debe desestimar las pretensiones del recurrente don Guillermo Tatlok, que como lo hace notar la Oficina de Sumarios de la Aduana de la Capital, no es el consignatario de las mercaderías condenadas á comiso, sino un cesionario á quien el consignatario ha transferido el conocimiento, con el objeto de que la Aduana no vea al autor de un sistema de introducción clandestino de mercaderías, que vienen siempre como encomiendas y acondicionadas de la misma manera, artículos ordinarios de ferretería, tiza ú otros objetos sin valor, y en un doble fondo bien disimulado una partida de navajas de barba.

El sumario instruído ha constatado lo único que era substancial á la causa: que lo contenido en los bultos cuya verificación había pedido el empleado don F. Vallejos, contenía mercaderías y no muestras, y no artículos ordinarios de acero (grot Stahlwaren) sino también artículos finos, acondicionados en forma que pudieran pasar desapercibidos.

El fallo pronunciado, previa declaración del Agente del buque, y don J. Duckwitz de la casa Vogler y Duckwitz, á quienes si no venía consignada la mercadería como por error lo expresó el Agente del buque en la relación de las muestras y encomiendas, eran los tenedores de las guías ó conocimiento, que debían entregar á don Paúl Wille, dueño de las mercaderías, como lo demuestran las marcas de los bultos que coinciden con las iniciales de su nombre y apellido, es justo pues, además de estar probada la infracción, aplicar la pena fulminada por las Ordenanzas á las operaciones fraudulentas.

Por esto y por las consideraciones aducidas en el informe de la oficina de sumarios, que reproduzco como parte de mi dictamen, soy de opinión que V. E. debe desestimar las pretensiones del recurrente, declarando ajustado á derecho el proceso seguido por la Aduana, en el que se declaró caídas en comiso las mercaderías venidas en contravención de las disposiciones de las Ordenanzas que legislan el caso.—Buenos Aires, Noviembre 24 de 1904.—Guillermo Torres.

—

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1904.

Vistas estas actuaciones formuladas con motivo de la solicitud de don Emilio Doize, en representación de don Guillermo Tatlok, pidiendo se le indemnice el valor de 33 garlopas, 74 cepillos de carpintero y 87 docenas de navajas de barba, declaradas en comiso por la Aduana de la Capital, en 20 de Octubre de 1902 y que asciende á la cantidad de ($ 700 o/s) setecientos pesos oro sellado; oída la Aduana de la Capital é Inspección General de Aduanas; atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que procede mantener el fallo de que se recurre por cuanto, como muy bien lo hace notar el señor Procurador del Tesoro, el sumario instruído ha constatado lo único que era substancial á la causa;

Que lo contenido en los bultos cuya verificación había pedido el empleado don Felipe Vallejos, era mercadería de calidad fina, acondicionada en forma que pudiera pasar desapercibida, y *no muestras, ni artículos ordinarios de acero*, como se manifestó:

Que si bien la consignacion aparece á la orden, es un hecho irrefutable que esos bultos venían para el señor Paúl Wille, según declaración de los cargadores y no para el reclamante, como asimismo, que la manifestación de la mercadería en detalle, llevada á cabo por el despachante señor Revello, fué hecha con porterioridad al parte del empleado descubridor y denunciante, señor Vallejos;

Que además, para la Aduana no existe otro dueño que el poseedor del conocimiento de la mercadería, y en tal concepto, ésta ha procedido correctamente, pues su fallo fué dictado después de oir al agente, al consignatario del buque y al poseedor del conocimiento al portador;

Que, finalmente, es un hecho comprobado que se pretendió importar en concepto de muestras y encomiendas, bultos que contenían mercaderías generales.

Por estas consideraciones y las concordantes del dictamen que precede,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido; y pase á la Ins-

pección General de Aduanas para que previa reposición de sellos, dé al archivo lo actuado.

C. MIRANDA NAÓN.

X

Confirmando una resolución

El máximum de impurezas cuya tolerancia establece para cada clase de alcohol el Decreto fecha 5 de Agosto de 1901 ha sido fijado, previa información del que subscribe, con el objeto de evitar los perniciosos efectos de las bebidas alcóholicas elaboradas con los productos de una mala destilación. Es una medida higiénica cuyo cumplimiento estricto se impone, siquiera por las consideraciones científicas que ilustres autoridades en esta materia han puesto de relieve en toda clase de publicaciones.

Por esto la Administración de Impuestos Internos requiere el análisis de los alcoholes que la industria ofrece al consumo, persiguiendo y castigando como lo autoriza la ley, á todos aquellos que las Oficinas Químicas clasifican de inaptos para el consumo, de acuerdo con el decreto referido. Sus términos son perfectamente claros y no caben diversas interpretaciones como lo pretenden los recurrentes; á los alcoholes provenientes de zumos azucarados naturales se les tolera como impurezas el 5 % como máximum á la graduación de 95 grados, y á los obtenidos por transformación ó indirectos se exige que solamente tengan rastros.

Ahora bien: el alcohol vínico pertenece al primer grupo porque es obtenido exclusivamente de la destilación del vino ó zumo de la uva fermentada, mientras que la «grappa» ó alcohol de orugos está especificada especialmente en el artículo 4 con una tolerancia de uno por ciento á la graduación de 55 grados, porque es un producto industrial completamente distinto al primero. Si se rebaja la graduación del alcohol vínico, se debe apreciar las impurezas con relación á las que tendría á 95 grados, y, en este concepto, la caña cuyo certificado de análisis consta en este expediente, excede de límite de tolerancia puesto que contiene 0,45 por ciento de impurezas para la graduación de 53, 70, ó sea, 0,79 por ciento para la graduación de 95°.

Por lo tanto, es inapta para el consumo. —Diciembre 2 de 1904.—*L. Ruiz Huidobro.*

Señor Ministro:

El informe que antecede del señor Director de la Oficina Química Nacional, resuelve el punto técnico controvertido por los interesados en el escrito de apelación presentado ante V. E.

Dicho informe insiste en establecer que la caña de referencia es inapta para el consumo; y es fundado en ello que esta Administración piensa que debe mantenerse, en todas sus partes, la resolución recurrida, tanto más cuanto que el artículo 30 de misma Ley 3764 establece que sean responsables del cumplimiento de las leyes de Impuestos Internos y de los decretos reglamentarios, los que en el momento de iniciarse el sumario sean poseedores de los efectos que se tengan en contravención de las leyes y decretos respectivos.

En el caso ocurrente los señores F. Galli y Cía. han sido los poseedores de la caña inapta para el consumo que ha dado origen á estas actuaciones.—*R. Varela.*

Excmo. Señor:

La resolución dictada en este expediente se ajusta á las constancias de autos y está arreglada á las disposiciones de la ley; por lo que pienso que V. E. debe confirmarla.—Buenos Aires, Diciembre 20 de 1904.—GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1904.

Visto que los señores F. Galli y Cía. interponen recurso de apelación para ante el Ministerio de la resolución dictada por la Administración de Impuestos Internos imponiéndoles el pago de una multa de doscientos pesos moneda nacional por infracción al artículo 1° del Decreto Reglamentario de 5 de Agosto de 1901; y resultando de los análisis practicados por la Oficina Química Nacional, que las impurezas de la caña elaborada con alcohol vínico que motiva estas actuaciones, excede de los límites fijados por el citado decreto; y de conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución recurrida; y vuelva á la Administración de Impuestos Internos, á sus efectos y reposición del sellado.

C. MIRANDA NAÓN.

XI

Concediendo una licencia

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1904.

Visto lo pedido por el recurrente y atento lo manifestado precedentemente,

SE RESUELVE:

Concédese licencia por el término de un mes, al Escribiente de tercera de la Aduana de la Capital, don Octavio Martínez.

Pase á la Inspección de Aduanas, á sus efectos.

C. MIRANDA NAÓN.

XII

Concediendo una licencia

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1904.

Visto lo pedido por el recurrente y atento lo manifestado en la nota que precede,

SE RESUELVE:

Concédese licencia por el término de un mes, al Guarda-almacén 1° de la Aduana de la Capital, don Carlos Alvarez.

Pase á la Inspección de Aduanas, á sus efectos.

C. MIRANDA NAÓN.

XIII

Suspendiendo en sus funciones á un empleado.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1904.

Visto que el señor Administrador de Contribución Territorial, Patentes y Sellos comunica en la nota que precede haber suspendido en sus funciones, por el término de un mes, al Subcontador don Ventura Jurado, por las irregularidades de que instruyen las actuaciones acompañadas; y de conformidad con lo solicitado y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Apruébase la suspensión referida y la designación del empleado que ha de reemplazarle; y vuelva á la Administración de su procedencia para su archivo.

C. MIRANDA NAÓN.

MINISTERIO DE MARINA

I

Aprobando los exámenes rendidos por los alumnos de 5° año de la Escuela Naval y promoviéndolos.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1904.

Visto el informe de la Comisión Examinadora,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los exámenes rendidos por los aspirantes de 5° año de estudios de la Escuela Naval Militar.

Art. 2° Promuévense al Empleo de Guardia Marina á los Aspirantes embarcados: José M. Gugliotti, Manuel Magrini, Apolinario Passalacqua, Ricardo Vago, Mariano Paglietino, Arturo Monkes, Ernesto P. Moris e, Martín Arana, Julio O. Dacharry, Ismael Zurueta, Antonio Berdera, Miguel Aylman, Exequiel Real de Azúa, Daniel Capanegra, Rafael Ladoux Juan E. Facio, Nicolás Levalle, Rogelio Etchezarraga, Julio Zurueta y Juan E. Thorne.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, etc., etc.

QUINTANA.
J. A. MARTIN.

II

Nombrando Jueces de Instrucción para el año 1905.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1904.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100 del Código de Justicia Militar,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse Jueces de Instrucción de la Armada para el año 1905, al Capitán de Navío don Emilio V. Barilari, á los Capitanes de Fragata, don Pedro Latorre, don Eduardo Lan y don Diógenes Aguirre, á los Tenientes de Navío don Enrique Moreno y don Lauro Lagos.

Art. 2° Comuníquese, etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTÍN.

III

Confirmando y creando un puesto

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1904.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Confírmase para el año próximo el Decreto de fecha 29 de Agosto de 1903, creando el puesto de 3er. Jefe y Jefe del Detall del Batallón Artillería de Costas.

Art. 2° La Contaduría General liquidará mensualmente la ayuda de costas que corresponde á este puesto, con imputación al inciso 11, ítem 18 del Presupuesto de Marina.

Art. 3° Comuníquese, anótese en la Sección de Contabilidad y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTÍN.

IV

Haciendo varios nombramientos

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1904.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vocal del Consejo Supremo de Guerra y Marina, al señor Vicealmirante don Enrique G. Howard; Intendente General de la Armada, al señor Contraalmirante don Valentín Feilberg, y Jefe del Apostadero Naval en Río Santiago, al señor Contraalmirante don Manuel José García.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése á conocer en la Orden General y archívese

QUINTANA.
JUAN A. MARTÍN.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Autorizando á la División de Minas, Geología é Hidrología para efectuar un estudio

Buenos Aires, Enero 3 de 1905.

En atención á que, según lo manifestado por la División de Minas, Geología é Hidrología en su anterior informe, la zona carbonífera más importante que se ha descubierto hasta ahora en la República, es la de «Las Higueras», en la provincia de Mendoza y que conviene estudiar definitivamente sus yacimientos, fijando la dirección en que se propagan y el espesor y número de las capas de carbón existentes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que, de acuerdo con el plan de trabajos presentados, proceda á efectuar el estudio definitivo de la zona carbonífera de «Las Higueras», situada en la Provincia de Mendoza, con el objeto de fijar la dirección en que se propagan sus yacimientos y el espesor y número de las capas de carbón existentes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

II

Aprobando una cesión de mina

Buenos Aires, Enero 3 de 1905.

Estando justificada la facultad del señor Antonio A. Romero para usar la firma social de Antonio A. Romero y Cía.; atento lo informado por la División de Minas, Geología é Hidrología y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la cesión que hace la sociedad Antonio A. Romero y Compañía á favor de la compañía de Petróleo Argentina Río de la Plata, de sus acciones y derechos á la pertenencia petrolífera denominada «Josefina», situada en el Territorio Nacional del Neuquen.

Art. 2° Acéptase al Ingeniero don Mariano Quintana para que practique la mensura de la mencionada pertenencia.

Art. 3° Apruébanse las instrucciones proyectadas por la División de Minas, Geología é Hidrología, con las modificaciones introducidas por la misma, que corren á fojas 23 vuelta, á las cuales deberá sujetarse el ingeniero nombrado; y entréguese al interesado copia autorizada de las mismas; y vuelva á la citada División á sus efectos, debiendo previamente exigir la ratificación de la firma puesta al pie del escrito de fs. 25 por el señor Federico A. Mendraco, así como la correspondiente reposición de sellos.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

III

Nombrando empleados

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1904.

Siendo necesario organizar el actual personal de Presupuesto, de acuerdo con las funciones atribuídas á las diversas dependencias de este Ministerio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse en el Ministerio de Agricultura y á contar desde el primero de Enero: Director y Profesor en la Escuela de San Juan al Ingeniero don Leopoldo Suárez; Secretario Contador y Profesor, en la Escuela de Bell Ville á don Pedro Acevedo.

En la Sección Agronomía, inspectores con trescientos cincuenta pesos, al actual naturalista don Eduardo A. Holmberg y al ayudante de Enseñaza Agrícola, don Eduardo S. Raña; é inspectores con doscientos cincuenta pesos, al actual naturalista don Hugo Miatello y al Inspector de plantas, don Fidel Maciel Pérez; encargado de análisis, al actual clasificador don Walter von Petery; inspector de plantas, al actual agrónomo don Julio Bolla; y escribiente á don David T. Fagetti.

En la Sección de Enseñanza agrícola, ayudante, al actual Secretario de la Escuela de Bell Ville don Tomás Amadeo.

En la Sección Zoología aplicada, auxiliares, á don Rodolfo Reyes y Alvaro Leguizamón; piscicultor y auxiliar del mismo, á E. A. Tulian y W. Oeshy, respectivamente, con los sueldos fijados por contrato.

En la Sección Extinción de la garrapata, encargado de bañaderos á don Salvador Galíndez, en lugar de don Francisco G. Fernández que renunció.

En la Sección Importación y Exportación de ganados, veterinario de segunda clase á don Vicente C. Ocampo.

En la Inspección de Bosques y Yerbales, quedan confirmados en sus puestos, como inspectores don Florencio Basaldúa y don H. Giovanelli y escribiente á don Raúl Rivera; nómbrase subinspector á don Nicolás Illin y, mientras dure la licencia concedida á don Carlos Hosckold, ingeniero de Minas, á don Juan B. Passalacqua.

En la División de Agricultura, Director de Sección en reemplazo de don F. Reichart, el cual pasa á prestar servicios como ingeniero contratado de la División de Minas, al actual Subdirector César Negri; en reemplazo de éste al Ayudante de gabinete Juan A. Sánchez; en reemplazo al ayudante de laboratorio Sandelin Cánter, cuyo puesto deberá ocupar don Sebastián Bastianini.

Art. 2° Comuníquese, etc.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

IV

No haciendo lugar á un pago

Buenos Aires, Enero 2 de 1905.

Visto este expediente, en el que el señor P. Francisco Van Damme solicita el pago de los trabajos por él efectuados en la confección del Mapa de la República con destino á la Exposición de San Luis y resultando:

Que según consta del documento que en copia corre agregado á fs. 7 de este expediente, el recurrente recibió la suma de trescientos pesos moneda nacional por los trabajos referidos incluso modificaciones, arreglos etc., etc., pago que fué efectuado por orden de la Comisión organizadora del concurso argentino á la Exposición de San Luis y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar al pago solicitado por el señor P. Francisco Van Damme y archívese este expediente previa reposición de sellos.

Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

V

No haciendo lugar á una gestión de compra de tierra.

Buenos Aires, Enero 3 de 1905.

Resultando de este expediente:

Que los señores Jorge Newbery y Teodoro Keppel solicitan se apruebe la transferencia hecha á su favor por don Angel Mendiguren de sus acciones y derechos á las 7.500 hectáreas de que fué comprador en el Territorio del Neuquen;

Que don Santiago Córdoba pide se deje sin efecto la adjudicación hecha al citado Mendiguren de aquellas tierras y se le acuerden en compra ó arrendamiento, invocando su ocupación de esos terrenos y,

CONSIDERANDO:

Que las siete mil quinientas hectáreas citadas fueron adquiridas en compra por don Angel Mendiguren en los remates de 16 de Septiembre de 1896, habiéndose comprobado con la documentación agregada, la cesión de derechos invocada por los señores Newbery y Keppel: Que de los informes producidos, resulta que en esas tierras se ha dado cumplimiento á las obligaciones de población é introducción de capitales que exige la Ley de 3 de Noviembre de 1882, que rige la venta efectuada y ha sido satisfecho el valor total de su precio;

Que en cuanto al pedido de Córdoba no corresponde tenerse en cuenta, por cuanto si bien es cierto que ha ocupado parte de aquellas tierras, habiéndolas usufructuado, no hizo gestión alguna en la época en que esos terrenos eran de propiedad fiscal y de acuerdo con las informaciones producidas y lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á la gestión iniciada por don Santiago Córdoba á que se hace referencia.

Art. 2° Apruébase la transferencia hecha por don Angel Mendiguren á favor de don Jorge Newbery y Teodoro Keppel de sus acciones y derechos á la superficie de siete mil quinientas hectáreas de que fué comprador en el territorio del Neuquen, ubicada en los lotes seis (6) y parte de los números cuatro (4) y cinco (5), Sección XXVIII, de acuerdo con la Ley de 3 de Noviembre de 1882 y declárase cumplidas en esas tierras las obligaciones de población é introducción de capitales que establece la precitada ley.

Art. 3° Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de los cesionarios don Jorge Newbery y don Teodoro Keppel el título de propiedad que corresponda de las siete mil quinientas hectáreas ya referidas, y, fecho, á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VI

Acordando un título de propiedad

Buenos Aires, Enero 3 de 1905.

Resultando de este expediente:

Que doña Angela de Martínez concesionaria del solar C, manzana 103, del nuevo pueblo General Roca, cuyo título solicita, ha dado cumplimiento en dicha tierra á las obligaciones de ley y abonado el precio de la misma; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á doña Angela de Martínez el título de propiedad que solicita del solar C, manzana 103 del nuevo pueblo General Roca y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno á fin de que, previa reposición de sellos,

extienda á favor de la citada señora de Martínez la correspondiente escritura.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VII

Dejando sin efecto un Decreto de caducidad.

Buenos Aires, Enero 3 de 1905.

Visto este expediente y resultando:

Que por Decreto de 11 de Octubre ppdo. se decretó, entre otros, la caducidad de la concesión de las chacras 3 c d y 12 a d fracción B de la colonia Yeruá, por no haberse regularizado su deuda en la forma establecida por Decreto de 22 de Diciembre de 1903;

Que del documento agregado á f. 32 resulta que su concesionaria, doña Florinda G. de Tito ha depositado en la sucursal del Banco de la Nación en Concordia y á la orden del Ministerio de Agricultura la suma de $ 3732,19 m/n importe del saldo del precio de esas chacras y pide que, en consecuencia, se levante esa caducidad y se le otorgue el título definitivo de propiedad de las mismas, en razón de haber cumplido las obligaciones de ley;

Que se ha comprobado que en esas tierras se han cumplido las obligaciones establecidas por la Ley de Octubre 19 de 1876 y su precio ha sido totalmente abonado; por esto y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dispuesto por Decreto de Diciembre 2 de 1904,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto la caducidad de la concesión otorgada á doña Florinda G. de Tito de las chacras 3 c d y 12 a d, fracción B de la Colonia Yeruá, decretada entre otras con fecha 11 de Octubre de 1904.

Art. 2° Diríjase nota al señor Presidente del Banco de la Nación para que ordene la transferencia á la Casa Central y á la orden de la Dirección de Tierras y Colonias, de la suma de $ 3 732,19 m/n depositados por doña Florinda G. de Tito en pago del saldo del precio de las referidas chacras.

Art. 3° Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de doña Florinda G. de Tito, título de propiedad de las chacras 3 c d y 12 a d fracción B de la Colonia Yeruá y, fecho, á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VIII

No haciendo lugar á un pedido

Buenos Aires, Enero 2 de 1905.

Vista la precedente solicitud de don Juan Soraci, en que manifiesta que, secundado por el Gobierno, podría dirigir desde Italia una corriente de inmigración; y atento lo manifestado por la División de Inmigración,

SE RESUELVE:

Art. 1° No ha lugar á lo solicitado y archívese este expediente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

D. M. TORINO.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Reglamentando la higiene en los FF. CC.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1904.

Habiendo demostrado la práctica la conveniencia de introducir, para su mejor cumplimiento, algunas modificaciones al Reglamento para la higiene de los ferrocarriles y vistas las proyectadas por la Dirección General de Vías de Comunicación á tal efecto,

El Presidente de la República

RESUELVE:

A contar del 1° de Enero del corriente año regirá el siguiente Reglamento para la higiene de los Ferrocarriles:

Art. 1° En toda Estación nueva y en las existentes, cuando se hagan refacciones ó renovaciones, las paredes de todo local abierto al público deberán ser pintadas y revestidas, hasta la altura de un metro cincuentra centímetros, con material impermeable, susceptible de ser lavado.

Art. 2° En los locales abiertos al público y especialmente en las salas de espera, los asientos serán de madera ó esterilla. En dichos locales se prohibe el uso de cortinados y alfombras.

Art. 3° La limpieza y barridos de dichos locales, por medio de plumeros y escobas, sólo podrá hacerse cuando no estén ocupados por el público.

Art. 4° Los andenes de las Estaciones se barrerán por lo menos una vez al día y se regarán con solución antiséptica, antes de barrerlos.

Art. 5° En todo local abierto al público se colocarán saliveras con solución desinfectante, la que se renovará no menos de una vez por día en las Estaciones.

Art. 6° En todo local abierto al público se colocarán carteles con la siguiente inscripción: «EN BIEN DE LA SALUBRIDAD PÚBLICA SE RUEGA NO ESCUPIR FUERA DE LA SALIVERA».

Art. 7° Las letrinas y mingitorios serán construídos de un sistema higiénico que será aprobado por la Dirección General de Vías de Comunicación. Las paredes y pisos serán impermeables y las puertas pintadas al aceite. Cada letrina y mingitorio estarán provistos de una canilla de agua.

Art. 8° La limpieza de las letrinas se efectuará con soluciones desinfectantes.

Art. 9° Los coches de pasajeros, comedores, dormitorios y furgones, serán limpiados después de cada viaje. Los que forman los trenes de servicio urbano serán limpiados una vez por día.

Art. 10. La desinfección general de los coches de pasajeros, comedores y dormitorios, se efectuará con vapores de formolina y una vez cada mes por lo menos. En cada coche habrá, en lugar visible, una tarjeta indicando la fecha de la anterior desinfección.

Art. 11. En los coches se fijarán carteles que digan: «EN BIEN DE LA SALUBRIDAD PÚBLICA SE RUEGA Á LOS PASAJEROS NO ESCUPIR SOBRE EL PISO».

Art. 12. La limpieza y barrido de los coches con plumeros y escobas sólo podrá hacerse cuando no estén ocupados por pasajeros.

Art. 13. En los coches, así como en los comedores y dormitorios, se prohibe el uso de toda alfombra ó cortina. El piso será de Linoleum liso, y sólo se permitirá el uso de alfombrilla de esparto, que se pueda sacar y desinfectar. Los asientos serán de hule, esterilla ó marroquí liso.

En las ventanillas sólo habrá persianas ó tejido de alambre.

Art. 14. Las letrinas, lavatorios y mingitorios en los coches tendrán las paredes, hasta la altura de un metro, y el piso forrado con hierro galvanizado, con los agujeros suficientes para su desagüe.

En las letrinas de los coches de segunda clase no se permitirán asientos.

Art. 15. Las mesas y estantes de los coches-comedores y confiterías serán cubiertas y barnizadas con materia impermeable susceptible de ser lavada; el piso será lavado con solución desinfectante, y las mesas y estantes repasados con trapos humedecidos en la misma solución, después de cada viaje.

Art. 16. Los colchones y almohadas serán forrados con cotín inpermeable susceptible de ser repasado con trapos húmedos. Se cubrirán, además, con una funda de tela, la que será cambiada cada vez que haya sido usada por un pasajero.

Art. 17. Todas las ropas de cama y frazadas serán desinfectadas después de cada viaje á la temperatura de (120) ciento veinte grados centígrados. Para este objeto cada Empresa deberá instalar hornos de desinfección de la capacidad necesaria.

Art. 18. Se prohibe suministrar á los pasajeros peines y cepillos de cabeza.

Art. 19. En los coches los lavatorios serán de metal ó de mármol y se repasarán con materias antisépticas cada vez que hayan sido usados.

Art. 20. Todo el personal viajante en contacto con el público deberá hallarse en buen estado de salud y exento de enfermedades contagiosas.

Art. 21. Las personas atacadas de enfermedades contagiosas y sus acompañantes sólo podrán ser transportadas en compartimentos aislados. Cuando alguno se encuentre viajando y no pudiera aislarse, ó hacer bajar al enfermo durante el viaje, el coche en que aquéllos viajaren será prolijamente desinfectado antes de ser nuevamente abierto al público.

Art. 22. Este Reglamento rige en circunstancias normales. En tiempo de epidemia se dictarán las disposiciones ampliatorias del caso.

Hágase saber á quienes corresponde: publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

II

Autorizando la construcción de un galpón.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1904.

En vista de lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. B. A. al Pacífico para construir un galpón para cereales en su Estación O'Higgins; de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

III

Autorizando la prolongación de un desvío.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1904.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. C. Argentino para prolongar cincuenta metros un desvío particular existente en su Estación «Tío Pujio»; de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

IV

Autorizando el traslado de un paso á nivel.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1904.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. O. de Buenos Aires para trasladar al kilómetro 575^{650} de la línea principal, el paso á nivel existente en el kilómetro 592^{900} de la misma línea; de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

V

Autorizando la construcción de un desvío.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1904.

En vista de lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. O. de Buenos Aires para construir un desvío para el servicio del tinglado en la Estación «Passo»; de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

VI

Autorizando la construcción de tinglados.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1904.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. O. de Bs. Aires para construir tinglados en sus Estaciones «Colonia Seré», «Fatraló», «Las Charas» y «Benitez»; de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

VII

Clausura de un paso á nivel

Buenos Aires, Enero 3 de 1905.

Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril del Sur solicita autorización para clausurar los pasos á nivel particulares existentes en los kilómetros 199^{190} y 200^{813} de su línea de Altamirano á Las Flores; y resultando de lo informado por Dirección General de Vías de Comunicación que no hay inconveniente en que se acceda á lo solicitado con respecto al primero, pero que, en cuanto al segundo, no debe hacerse lugar por haber desaparecido á la fecha las causas que motivaron el pedido de clausura del paso de la referencia,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril del Sur para clausurar el paso á nivel particular existente en el kilómetro 199/900 de su línea de Altamirano á Las Flores.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

CRONICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN

	$ Papel	$ Oro
Administración de Impuestos Internos	36.296 90	
Aduana de la Capital	292.256 20	13.786 59
Administración de Contribución Territorial y Patentes	7.321 32	
Administración de Sellos	11.676 30	
Dirección de las Devolución de Habilitados	268 66	
Letras cobradas	2.444 15	73 74
Otros conceptos	4.329 35	
	354.592 88	13.860 33

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SECCIÓN DE HACIENDA

Por inscripciones en el registro de embargos é inhibiciones	$ 69 —
Por inscripciones en el registro de hipotecas	» 242 —
Por inscripciones en el registro de propiedades	» 856 —
Por certificaciones expedidas por la sección de embargos é inhibiciones	» 451 60
Por certificaciones expedidas por la sección hipotecas	» 188 10
Por certificaciones expedidas por la sección propiedades	» 399 —
	$ 2.205 70

TIPO DE ORO

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

(1ª Parte) BOLETIN MILITAR

Nº 1

Buenos Aires, Enero 1º de 1905.

Sin novedad.

Buenos Aires, Enero 2 de 1905.

SERVICIO DE GUARDIAS DE CÁRCELES DE LOS TERRITORIOS NACIONALES—NOMBRAMIENTO DE UN INSPECTOR DE DEPÓSITO DE REMONTA.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1904.—Habiendo demostrado la experiencia que es de la mayor importancia y de imprescindible necesidad proveer las guardias de cárceles de los Territorios Nacionales con un personal bien organizado y en condiciones de ser verdadera garantía de orden, disciplina y vigilancia de las mismas; y considerando:

1º Que hasta la fecha no ha sido posible organizar el personal de las policías de los Territorios en condiciones de atender el servicio de guardias en las cárceles de los mismos, debido principalmente á las deficiencias del personal que para dicho objeto se ha podido conseguir;

2º Que para obtener los resultado prácticos que exige el propósito perseguido, pueden destinarse tropas del Ejército permanente;

3º Que proveyéndose el servicio de guardia á las cárceles de los Territorios Nacionales por las tropas indicadas anteriormente, se dispondrá en seguida de todos los elementos necesarios y aptos para las exigencias de este servicio y se obtendrá además, una economía de consideración en los gastos que la ejecución del mismo demanda,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º El Ministerio de Guerra dispondrá que, con tropas del Ejército permanente, se provea al servicio de guardias en las cárceles de los Territorios Nacionales.

Art. 2º Las tropas á que se refiere el artículo anterior continuarán dependiendo directamente del Ministerio de Guerra y regidas por las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes del Ejército.

Art. 3º El Ministerio del Interior y el de Guerra procederán á establecer, de acuerdo, las instrucciones concernientes al servicio especial que desempeñarán las tropas citadas al proveer del personal para las guardias de las cárceles de los Territorios Nacionales y su distribución dentro de los respectivos territorios.

Art. 4º Los Gobernadores de los Territorios Nacionales no ejercerán otra clase de autoridad ni tendrán otra intervención respecto de las fuerzas destacadas en las Cárceles de sus respectivos territorios, que las que se relacionan con el servicio interno de policía y vigilancia de dichas cárceles.

Art 5º El Ministerio del Interior entregará durante el año de 1905 al Ministerio de Guerra, en concepto de contribuir á los gastos de sostenimiento y demás necesidades de este servicio, la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, sobre la cual el Ministerio de Guerra girará á medida de sus exigencias.

Art. 6º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—D. M. TORINO.—A. F. ORMA.—J. V. GONZÁLEZ.—JUAN A. MARTÍN.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1904.—Existiendo vacante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase inspector de depósito de la Inspección General de Remonta, al ciudadano Luis Sáenz Peña (hijo).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

RECLAMO DEL SEÑOR FÉLIX B. PAZ CONTRA EL F. C. C. ARGENTINO.

07688 C/904. —Diciembre 1º de 1904. —Visto lo actuado en este expediente con motivo del reclamo formulado por el señor Félix B. Paz, contra la Empresa del F. C. C. Argentino, á causa de que habiendo entregado en la Estación «Roldán» diez corderos, para ser despachados como encomienda á «General Cabrera» del F. C

Andino, los cuales les fueron recibidos, dándosele al efecto la guía respectiva, en la que consta que debían ser despachados por el tren Nº 3, no sucedió así, puesto que aquéllos llegaron recién á destino el día 23, y que debido á la demora murieron dos de ellos. De acuerdo con el precedente informe de la Sección Comerciales; y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas, resulta comprobada la queja del señor Paz,

SE RESUELVE:

Declarar que la Empresa del F. C. C. Argentino ha infringido lo establecido en el art. 189 en su segundo párrafo, del Reglamento General de Ferrocarriles; dejando á salvo los derechos del querellante, para que ocurra ante quien corresponda, en demanda de los perjuicios que probare haber sufrido por tal causa.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

PLAZO PARA COLOCAR UN FAROL MÁS EN LAS ESTACIONES RIVADAVIA Y VICTORIA, F. C. C. ARGENTINO.

04614-C/904.- Diciembre 15 de 1904.—Visto nuevamente este expediente, y resultando de lo actuado, que la Empresa del F. C. C. Argentino, ha cumplido en parte con la resolución de esta Dirección General de fecha 10 de Diciembre de 1903, por la que se le ordenaba la colocación de faroles en sus estaciones entre «Retiro» y «Tigre»; faltando colocar uno, en las estaciones «Rivadavia» y «Victoria»,

SE RESUELVE:

Ordenar á la Empresa del F. C. C. Argentino, coloque un farol en el andén 2 lado Norte de la Estación «Rivadavia», y otro en el andén 2 lado Norte de la Estación «Victoria», en el perentorio término de *quince días*, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

COLOCACIÓN DE BARRERAS Y GUARDA EN «ELORTONDO» F. C. BUENOS AIRES Y ROSARIO.

08271-B-904.—Diciembre 15 de 1904.—Visto lo actuado en este expediente con motivo del pedido formulado por la Comisión de Fomento de la Colonia Elortondo, y de acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica;

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas resulta ser necesario la colocación de barreras y guarda barreras, en los dos pasos á nivel de las calles de circunvalación de la estación Elortondo;

SE RESUELVE:

Ordenar á la Empresa del F. C. B. A. y Rosario, proceda á colocar las barreras y guarda en los pasos á nivel mencionados; fijándosele al efecto el plazo de quince días, para que presente los planos correspondientes á esas obras y el de un mes, para la terminación de las mismas.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DEL SEÑOR JOSÉ A. ACUÑA CONTRA EL F. C. ARGENTINO DEL NORTE.

010844-A 904. Diciembre 16 de 1904.—Visto lo actuado en este expediente con motivo de la queja formulada por el señor José A. Acuña contra la Administración del ferrocarril Argentino del Norte, por que habiendo cargado en Godoy Cruz un vagón completo con muebles, carruaje y diversos bultos con destino á Catamarca, el 27 de Junio llegó parte de la carga, el 30 del mismo otra parte, faltándole el resto de la carga. De acuerdo con el precedente informe y,

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas; resulta que en el transporte de las cargas de las cartas de porte Nos. 287 y 286 se ha empleado un tiempo mayor que el reglamentario, excediendo en treinta y cinco horas treinta minutos y ciento catorce horas treinta minutos respectivamente,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con el Art. 225 del Reglamento General de Ferrocarriles, la Administración del F. C. Argentino del Norte, debe devolver al reclamante señor Acuña, la parte del precio de transporte proporcional a la duración del retardo, que en los casos citados es: para el primero, el 11.05 % y para el segundo, el 37 %, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probare haber sufrido por la causa expresada; pudiendo la Administración ocurrir ante la Oficina de Ajustes, á la que se encuentra incorporado el ferrocarril, á fin de solucionar este asunto.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

ACCIDENTE EN LA ESTACIÓN ONCE DE SEPTIEMBRE F. C. O. DE BUENOS AIRES

09668-O-904.—Diciembre 17 de 1904.—Visto lo actuado en este expediente con motivo del accidente ocurrido el día 24 de Septiembre último, en la estación Once de Septiembre en la que, efectuando una maniobra con los furgones del tren Nº. 24 de pasajeros, el cambista Luis J. Ciriani al ajustar los frenos de uno de ellos cuando se hallaban próximos al depósito de encomiendas, notó que la cadena correspondiente se había cortado, y, al observar el peligro que corría, bajó para hacer la misma operación en el otro furgón; pero habiendo pasado ya el primer furgón el punto donde debía haberse detenido, chocó con uno de los travesaños que sostenían el andamio que se utilizaba para armar el techo, produciendo su derrumbe y arrastrando en su caída á los operarios que sobre él trabajaban y hundiendo el techo del mismo furgón que había producido el accidente del que resultó on: muerto el operario Cecilio Benedetti, y heridos, Carlos Lombardo y Carlos Bileni. De acuerdo con el precedente informe y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas resulta que el accidente se ha producido á causa de la infracción cometida al artículo 40 del reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar que la Empresa del F. C. O. de Buenos Aires, debe responder por los daños y perjuicios que el mencionado accidente haya ocasionado.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

RECLAMO DE LOS SEÑORES A. GROS Y CÍA. CONTRA EL F. C. DE BUENOS AIRES Y AL PACÍFICO.

03027 P 904.—Diciembre 19 de 1904—Visto lo actuado en este expediente con motivo del reclamo formulado por los señores A. Gros y Cía., contra la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico á causa de que no habiendo podido remitir cereales de Santa Victoria á Rosario, por que no se les entrega a vagones á causa de la huelga en los Ferrocarriles Central Argentino y Rosario, solicitaron de aquélla los permitiera cargar con destino á Retiro, y, como les contestara que podían hacerlo y les prometiera enviarles vagones, arreglaron lo pertinente en destino; pero resultó que la empresa no solo no cumplió con el compromiso contraído sino que también hizo preferencias en el reparto de vagones, con perjuicio para los reclamantes. De acuerdo con el procedente informe y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas resulta que las 350 toneladas de trigo para las cuales habían solicicitado vagones los reclamantes, fueron trasportadas en un término de 20 días, trigo que empezó á depositarse en el galpón de la estación el 19 de Febrero, habiéndose hecho el pedido de vehículos el 17 de Marzo; siendo aplicable al caso el segundo párrafo del artículo 283 del Reglamento General de Ferrocarriles, pues ya se deposite el cereal en galpones particulares, ó en los de la estación, alquilados ó no, nunca podrá el cargador exigir que la expedición de la carga se haga en menos tiempo que el empleado por éste en acumularla;

Que se ha comprobado que el ferrocarril ha hecho preferencias en el reparto de vagones, postergando el de los querellantes; pues de una partida de vacíos llegados á Santa Victoria, se entregaron á estos vagones para cargar 64 toneladas, y á pesar de tener pedidos por mayor cantidad se cedieron ese mismo día vehículos á los señores Vidal y Cía., para 48 toneladas, no obstante ser el pedido de éstos posterior al de aquéllos;

Que también se ha comprobado que el Jefe de la Estación Santa Victoria, negó á los reclamantes formular en el libro respectivo el pedido de vagones para cargar cereales con destino á Rosario,

SE RESUELVE:

1º Declarar que la Empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico ha infringido el artículo 283 B. del citado Reglamento, debiendo responder por los daños y perjuicios que por tal causa probaren haber sufrido los querellantes.

2º. Amonestar á la misma Empresa, por el hecho comprobado de haberse negado el libro de pedidos de vagones á los señores A. Gros y Cía.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

NO HA LUGAR Á UN PEDIDO DE RECONSIDERACIÓN (FERROCARRIL CENTRAL DE CÓRDOBA).

06780-C-904.—Diciembre 23 de 1904.-Visto nuevamente este expediente, en el que la empresa del ferrocarril Central Córdoba solicita reconsideración de la resolución dictada por esta Dirección General con fecha 29 de Agosto último, declarándola responsable por la demora sufrida en el transporte de una consignación de cinco mil quinientas varillas de quebracho blanco, con motivo del reclamo formulado por el señor Esteban F. Pelerán en representación de los señores Martín, Osinaldi y Cía. De acuerdo con el precedente informe de la Sección Comerciales; y

CONSIDERANDO:

Que si bien la demora no ocurrió en la línea del Central Córdoba, fué ésta la iniciadora del trasporte y; con arreglo á lo que dispone el artículo 64 de la Ley General de Ferrocarriles las empresas combinadas deben considerarse como una sola para todos los efectos de la contratación en materia de transporte;

Que es de observar la forma irregular con qué el Central Córdoba se dirige á

esta Dirección General pidiendo esta reconsideración, pues, la persona que debe firmar por el señor Munro só:o lo hace con una inicial hecho que da á la nota un carácter anónimo,

SE RESUELVE:

Insistir en la resolución anterior, y, hacer presente á la empresa del ferrocarril Central Córdoba que las comunicaciones que en adelante dirija á esta Dirección General, deben venir firmadas por persona autorizada y en nigún caso, en firma inicial; que de repetirse este hecho la Dirección devolverá la comunicación que así se le dirija.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

DILIGENCIAMIENTO EN MULTA DE UN ESPEDIENTE CONTRA EL F. C. DEL SUR.

01169 S 903—Diciembre 23 de 1904. No habiendo la empresa del F. C. del Sur dado cumplimiento á la primera parte de la resolución de esta Dirección General de fecha 20 de Enero del presente año, ó sea respecto á los tableros anunciadores en los pasos á nivel de su línea; para cuyo operación se le fijó el plazo perentorio de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, por nueva resolución dictada el 30 de Septiembre último,

SE RESUELVE:

Diligenciar en multa el presente expediente, poniéndolo por seis días hábiles en esta Dirección General, á disposición de la empresa ó de su Abogado, á los efectos de la establecido en los artículos 4 y 5 del Decreto del P. E. de fecha 23 de Enero de 1889.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

DESCARRILAMIENTO EN LA ESTACIÓN COGHLAN (F. C. DE BUENOS AIRES Y ROSARIO).

Diciembre 23 de 1904. Visto lo actuado en este expediente con motivo del descarrilamiento de tres vagones del tren N° 8 ocurrido en la Estación «Coghlan», el día 27 de Agosto último. De acuerdo con lo informado por la Sección Técnica; y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas resulta que el descarrilamiento de la referencia ocurrió por descuido del cambista, quien no cerró bien las agujas del cambio, para que cambiara de vía el tren de carga N° 87,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con el artículo 65 de la Ley General de Ferrocarriles, la empresa del Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, debe responder por los daños y perjuicios que este descarrilamiento haya ocasionado y de los que se hayan produoido á terceros por la demora sufrida por el tren N° 81. Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Ferrocarril Central Norte

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 24 DE DICIEMBRE DE 1904, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1903.

	Semana que terminó el 24-12-1904	Semana que terminó el 26-12-1903	Aumento	Diminución
A. Pasajeros	14.420 78	9.676 44		
B. C. Equipajes y Encomiendas	966 65	597 14		
D. Cargas	65.591 36	41.907 48		
F. Telégrafo	504 35	278 37	30.495 87	
F. G. H. J. L. Varios	8.042 36	6.570 20		
Total $ m/n	89.525 50	59.029 63		

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
51 semanas 2 días hasta el 24-12-1904	$ m/n	3.794.861 61
51 » 3 » » » 26-12-1903	» »	2.988.757 34
Aumento	$ m/n	806.104 27

Suma anterior	$ m/n	3.705.336 11
» de la semana	» »	89.525 50
Total	$ m/n	3.794.861 61

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana del año pasado	Aumento	Diminución
Kilómetros recorridos por los trenes	38.818	32.570	6.248	
Entrada por kilómetro de trenes	2 31	1 81	0 50	
Kilómetros de línea en explotación	1.098	1.098		
Entrada por kilómetro de línea	81 54	53 76	27 78	

L. Rapelli, Administrador. — *R. E. Guzmán,* Contador.

Publíquese y pase á la D. G. de Vías de Comunicación.—*A. González.*

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Llámase á licitación para el día 20 de Enero de 1905, para la provisión del siguiente vestuario de invierno, con destino á las gendarmerías de los Territorios Nacionales.

90 Ponchos—921 blusas—1014 pantalones—721 kepis—94 tricotas—619 pares botas—104 pares botas con herraduras—431 pares botines.

Por la 1ª Sección del Ministerio se darán las informaciones necesarias.—*El Subsecretario.* v-20-Enero.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

LICITACIONES

Licitación para la provisión de 150 mulas chúcaras, con destino á los servicios de la Administración General de Limpieza. Téndra lugar el día 10 del corriente á las 2 15 p.m. Condiciones, en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires.—Enero 1° de 1905. v-10-Enero

---

Licitación para la provisión de aceite de máquinas, y cilindros de los Talleres municipales. Tendrá lugar el día 9 de Enero próximo á la 2 p.m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 30 de 1904. v-9-Enero.

Licitación para efectuar obras en el Corralón Sur de limpieza; Tendrá lugar el día 9 de Enero próximo á las 2.15 p.m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 30 de 1904. v 9-Enero.

Licitación para la provisión de camas y mesas de hierro, colchones y almohadas de lana y de soltera marina, saliveras, mesas para comer y para medicamentos á los Hospitales Municipales. Tendrá lugar el día 10 de Enero próximo á las 2 p. m. Condiciones en la Sección Higiene 2 Seguridad. Buenos Aires, Diciembre 29 de 1904. v-10 de Enero.

Licitación para la provisión de 200.000 kilos de melaza á la Administración de Limpieza, durante el primer trimestre del año 1905. Tendrá lugar el día 5 de Enero próximo á las 2 p. m. Condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Diciembre 27 de 1904. v-5-Enero.

IMPUESTO GENERAL.

En la Oficina de Recaudación del Impuesto General se encuentran á disposición de los contribuyentes los formularios para solicitar el pago por año adelantado del impuesto de alumbrado, barrido y limpieza por las propiedades y negocios, con el descuento que establece la Ordenanza. El Secretario. v-10 de Enero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

SORTEOS DE AMORTIZACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Y BONOS MUNICIPALES.

Se hace saber á los tenedores de Fondos Públicos creados por Leyes de 23 de Junio

y 16 de Octubre de 1891 y 17 de Mayo de 1898 y á los de Bonos Municipales de Ley de 22 Noviembre de 1891 que, de acuerdo con lo establecido por dichas leyes, no habiéndose presentado licitadores á la amortización correspondiente al vencimiento de 1° de Enero próximo, la Junta de esta Administración, en sesión de la fecha, resolvió proceder á verificar los respectivos sorteos cuyo resultado se expresa á continuación; así como el de Bonos Muncipales de 1882 y el de Fondos Públicos á oro de Ley de 3 de Noviembre de 1887:

Empréstito Nacional Interno

LEY DE 23 DE JUNIO DE 1891

241 títulos serie A de $ 100 con cupón 55—Números

4	3683	6513	8856	11102	13828	15717
157	3786	6535	8891	11145	13931	15738
255	3816	6617	8914	11167	13977	15769
355	3850	6782	8952	11240	14109	15801
417	3944	6994	8979	11358	14174	15826
480	3982	7039	9011	11383	14372	15848
533	4005	7060	9067	11467	14434	15879
576	4072	7105	9118	11485	14495	15900
640	4121	7131	9155	11548	14540	15939
742	4180	7227	9246	11607	14765	15957
806	4212	7402	9295	11646	14803	15977
886	4252	7570	9348	11712	14897	16000
944	4355	7616	9406	11741	14957	16015
1035	4383	7650	9477	11866	15005	16031
1140	4415	7740	9550	12022	15039	16054
1195	4472	7794	9629	12110	15097	16081
1271	4672	7837	9699	12303	15140	16101
1499	4735	7907	9780	12343	15240	16118
1827	4774	7958	9919	12401	15274	16137
1920	4853	7996	10164	12474	15303	16158
1955	4911	8029	10210	12520	15327	16186
2105	4995	8044	10275	12572	15345	16238
2147	5035	8061	10290	12638	15362	16273
2231	5161	8090	10305	12737	15377	16300
2322	5265	8106	10320	12784	15397	16336
2429	5353	8138	10392	12826	15419	16358
2566	5393	8165	10522	12940	15442	16386
2621	5798	8224	10582	12989	15461	16430
2671	5973	8339	10664	13014	15485	16458
2692	6001	8397	10704	13096	15510	16475
2728	6049	8519	10726	13150	15546	16500
2836	6111	8587	10790	13257	15566	
2893	6177	8653	10846	13349	15601	
3590	6274	8751	10949	13721	15652	
3641	6484	8815	11085	13787	15679	

64 títulos serie B de $ 500 con cupón 55

95	1566	2515	3453	3961	4260	4523
382	1658	2560	3556	3988	4297	4539
511	1826	2583	3674	4013	4320	4568
695	1841	2644	3698	4040	4346	4591
1123	1898	2813	3729	4066	4366	
1179	2065	2889	3776	4086	4395	
1244	2099	2989	3858	4165	4426	
1298	2137	3123	3889	4186	4452	
1333	2300	3276	3910	4211	4469	
1450	2422	3317	3936	4240	4494	

96 títulos serie C de $ 1000 con cupón 55

84	2187	4297	5498	6449	7185	7558
489	2254	4423	5538	6513	7212	7578
544	2394	4443	5553	6626	7241	7606
661	2507	4478	5623	6674	7264	7628
1031	2741	4551	5738	6779	7286	7652
1137	2969	4645	5795	6818	7307	7669
1260	3221	4855	5838	6895	7336	7687
1374	3289	4927	5899	6948	7356	7707
1531	3326	5040	5979	6963	7375	7731
1672	3359	5104	6099	6981	7431	7756
1924	3405	5128	6124	7073	7456	7780
2000	3465	5313	6271	7096	7476	7816
2040	3780	5378	6316	7119	7499	
2136	3890	5453	6376	7157	7536	

98 títulos serie D de $ 5000 con cupón 55

495	2046	2582	2894	3360	4094	4681
634	2062	2634	2911	3404	4118	4696
756	2086	2654	2930	3424	4143	4760
946	2235	2687	2959	3452	4175	4808
1121	2296	2705	2974	3483	4231	4845
1554	2328	2725	3055	3515	4274	4876
1643	2366	2747	3085	3532	4321	4899
1728	2384	2765	3109	3548	4360	4922
1778	2408	2781	3154	3579	4385	4949
1796	2424	2801	3172	3672	4419	4978
1828	2451	2820	3215	3805	4455	5018
1921	2474	2840	3233	3873	4476	5037
1955	2498	2861	3264	3906	4498	5121
2007	2520	2876	3287	4013	4609	5145

Empréstito de 1892

LEY DE 16 DE OCTUBRE DE 1891

56 títulos serie A de $ 100 con cupón Números

20008	21448	22888	24328	25768	27208	28617
20190	21628	23068	24508	25935	27388	28828
20368	21808	23248	24639	26161	27568	29007
20548	21991	23428	24640	26321	27748	29188
20728	22168	23609	24641	26440	27844	29368
20908	22348	23788	24642	26668	28145	29548
21088	22522	23968	24643	26848	28288	29728
21268	22703	24148	24644	27028	28468	29908

45 títulos serie B de $ 500

20067	21327	22587	23847	25007	26267	27527
20245	21509	22767	24027	25187	26447	27711
20427	21688	22947	24207	25368	26627	27904
20607	21867	23127	24387	25547	26807	
20786	22047	23307	24467	25727	26987	
20967	22227	23470	24648	25907	27167	
21141	22434	23656	24827	26087	27365	

28 títulos serie C de $ 1000

10094	10814	11534	12254	12965	13671	14414
10274	10994	11723	12434	13154	13874	14594
10454	11178	11893	12610	13334	14049	14774
10634	11348	12074	12797	13514	14235	14954

6 títulos serie D de $ 5000

6006	6188	6368	6548	6728	6908

Empréstito Popular Interno

LEY DE 17 DE MAYO DE 1898

150 títulos serie A de $ 100 con cupón 25 — Números

16	1468	2922	4372	5823	7276	8728
78	1535	2986	4438	5887	7343	8795
206	1600	3052	4504	5950	7408	8860
214	1666	3118	4570	6022	7474	8925
280	1731	3184	4636	6088	7541	8989
348	1798	3251	4693	6154	7611	9058
414	1864	3316	4768	6221	7672	9126
481	1930	3381	4834	6286	7738	9197
514	2001	3448	4900	6352	7804	9256
555	2062	3514	4966	6418	7871	9322
676	2100	3580	5032	6486	7936	9389
742	2202	3646	5098	6555	8002	9453
808	2260	3712	5164	6616	8068	9521
869	2326	3774	5231	6682	8134	9587
940	2385	3856	5293	6748	8200	9652
954	2449	3909	5362	6814	8267	9718
955	2526	3976	5428	6879	8332	9784
1072	2590	4043	5495	6946	8401	9850
1073	2656	4108	5561	7012	8464	
1074	2722	4174	5626	7088	8530	
1458	2775	4240	5692	7144	8596	
1459	2905	4304	5758	7214	8663	

357 títulos serie B de $ 500 con cupón 25 – Números

13	3382	6734	10111	13477	16844	20220
62	3447	6794	10176	13533	16909	20275
145	3511	6877	10241	13603	16980	20341
211	3575	6943	10309	13675	17037	20409
280	3643	7009	10375	13741	17107	20473
345	3684	7075	10437	13807	17178	20540
400	3775	7141	10507	13873	17239	20605
475	3841	7208	10573	13939	17306	20671
539	3930	7273	10639	14004	17371	20736
607	3973	7339	10699	14071	17437	20803
636	4041	7405	10771	14139	17503	20869
637	4105	7471	10837	14203	17560	20926
638	4171	7537	10903	14269	17631	21001
639	4237	7609	10965	14335	17701	21067
1041	4303	7660	11015	14401	17769	21135
1042	4369	7735	11101	14471	17833	21199
1069	4435	7804	11167	14499	17898	21265
1135	4505	7868	11233	14599	17966	21331
1201	4567	7933	11301	14665	18030	21399
1268	4633	7998	11365	14748	18097	21461
1333	4699	8067	11431	14797	18166	21529
1400	4763	8131	11497	14863	18225	21587
1465	4877	8197	11563	14929	18295	21661
1531	4906	8260	11640	14989	18361	21727
1597	4963	8329	11696	15061	18427	21793
1663	5023	8395	11761	15128	18493	21859
1729	5095	8461	11828	15193	18560	21925
1795	5164	8528	11893	15259	18626	21991
1861	5227	8593	11959	15325	18691	22057
1927	5293	8656	12025	15391	18757	22123
1993	5346	8724	12092	15457	18823	22178
2059	5425	8828	12157	15523	18889	22255
2125	5491	8858	12232	15593	18952	22322
2191	5564	8925	12289	15654	19021	22387
2257	5623	8991	12355	15721	19086	22453
2323	5729	9016	12421	15787	19159	22520
2389	5752	9121	12487	15853	19220	22585
2455	5821	9187	12553	15919	19285	22651
2521	5887	9253	12619	15982	19351	22716
2587	5953	9325	12685	16051	19417	22782
2656	6019	9385	12751	16124	19483	22849
2719	6085	9451	12817	16183	19549	22915
2785	6151	9517	12883	16249	19625	22981
2851	6217	9583	12949	16316	19683	23047
2928	6283	9649	13043	16381	19753	23113
2980	6349	9715	13081	16446	19817	23178
3049	6414	9780	13147	16513	19880	23245
3115	6479	9847	13213	16579	19942	23311
3181	6547	9913	13279	16646	20011	23377
3247	6630	9977	13345	16711	20081	23443
3311	6676	10045	13411	16775	20144	23509

424 títulos serie C de $ 1000 con cupón 25 — Números

22	4053	8081	12107	16133	20159	24188
95	4119	8147	12173	16220	20225	24251
161	4200	8213	12239	16265	20291	24317
227	4250	8271	12305	16331	20357	24383
294	4319	8345	12371	16397	20423	24449
359	4387	8411	12404	16463	20518	24515
425	4432	8454	12511	16529	20555	24589
474	4517	8543	12569	16595	20621	24647
575	4583	8641	12635	16661	20686	24694
623	4649	8675	12701	16727	20748	24796
689	4715	8741	12767	16794	20819	24843
755	4781	8826	12833	16859	20885	24911
821	4842	8873	12901	16926	20951	24977
887	4913	8939	12964	16991	21017	25043
955	4972	9005	13031	17057	21083	25109
1019	5045	9071	13097	17123	21149	25173
1083	5119	9137	13163	17189	21215	25241
1151	5177	9204	13229	17249	21281	25307
1217	5243	9274	13295	17321	21344	25373
1271	5309	9335	13361	17387	21413	25439
1349	5375	9401	13427	17454	21473	25505
1415	5438	9467	13493	17519	21545	25571
1478	5507	9533	13559	17586	21611	25637
1547	5573	9599	13625	17651	21677	25703
1613	5635	9665	13691	17716	21742	25769
1679	5705	9731	13757	17783	21809	25827
1745	5771	9797	13823	17849	21875	25901
1811	5838	9863	13889	17915	21941	25968
1877	5904	9935	13926	17981	22007	26033
1942	5978	9995	14095	18047	22074	26099
2006	6040	10061	14096	18113	22139	26150
2065	6102	10127	14173	18179	22205	26231
2141	6165	10193	14219	18245	22271	26297
2207	6233	10259	14260	18312	22337	26363
2273	6299	10325	15411	18378	22393	26427
2338	6365	10391	14417	18440	22468	26493
2398	6431	10457	14480	18509	22535	26561
2472	6497	10523	14549	18575	22601	26622
2531	6574	10589	14615	18641	22667	26694
2615	6629	10655	14681	18707	22739	26759
2669	6695	10721	14747	18773	22797	26825
2735	6761	10787	14813	18839	22865	26893
2815	6827	10853	14881	18905	22931	26957
2870	6893	10919	14948	18969	22997	27022
2933	6959	10995	15010	19037	23076	27087
2999	7028	11051	15077	19103	23129	27168
3064	7092	11117	15143	19169	23195	27218
3131	7159	11183	15209	19235	23264	27277
3197	7223	11249	15275	19301	23326	27353
3264	7291	11315	15341	19367	23393	27419
3329	7355	11381	15377	19430	23450	27482
3395	7421	11455	15473	19499	23525	27551
3461	7490	11514	15598	19565	23592	27617
3527	7553	11579	15605	19631	23657	27683
3593	7617	11645	15674	19697	23723	27749
3659	7687	11711	15778	19781	23789	27815
3726	7751	11777	15803	19830	23850	27881
3791	7818	11843	15866	19895	23921	27947

3857	7883	11909	15935	19969	23987
3923	7949	11975	16001	20027	24054
3989	8015	12041	16067	20094	24119

15 títulos serie D de $ 5000 con cupón 25—Números

60	258	456	654	852
126	324	522	720	918
192	391	591	786	984

Empréstito de Consolidación Municipal.

LEY DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1891

7 títulos serie A de $ 5000 con cupón de Julio de 1905—Números

37	177	317	456	599	738	877

71 títulos serie B de $ 1000

81	1622	3161	4701	6241	7775	9321
222	1761	3300	4841	6381	7921	9462
360	1901	3472	4983	6520	8061	9602
502	2041	3582	5127	6660	8201	9741
642	2181	3721	5261	6801	8344	9881
781	2321	3862	5401	6941	8482	
921	2471	4001	5542	7081	8621	
1062	2601	4141	5681	7222	8767	
1202	2743	4281	5821	7361	8902	
1341	2881	4422	5961	7502	9041	
1481	3021	4561	6102	7612	9281	

72 títulos serie C de $ 500

12	1552	3092	4641	6172	7713	9253
151	1692	3232	4772	6312	7852	9392
294	1835	3371	4912	6452	7992	9532
432	1972	3512	5052	6592	8132	9672
572	2112	3652	5192	6732	8272	9795
712	2252	3801	5332	6872	8412	9796
848	2392	3932	5472	7012	8552	
992	2532	4073	5612	7152	8692	
1133	2672	4200	5803	7292	8832	
1287	2812	4352	5892	7432	8972	
1412	2952	4492	6032	7572	9112	

350 títulos serie D de $ 100 — Números

64	7064	14064	21064	28064	35064	42066
204	7204	14204	21204	28204	35404	42204
344	7344	14344	21344	28344	35344	42344
484	7484	14484	21484	28484	35484	42484
620	7624	14624	21624	28624	35624	42624
764	7764	14764	21764	28764	35764	42764
904	7904	14904	21904	28904	35904	42904
1044	8044	15044	22044	29044	36044	43044
1184	8184	15184	22184	29184	36184	43184
1324	8324	15324	22324	29324	36324	43324
1464	8466	15464	22464	29489	36164	43164
1604	8604	15604	22604	29604	36604	43604
1744	8744	15744	22744	29744	36744	43744
1884	8884	15884	22884	29884	36885	43884
2024	9024	16024	23024	30024	37024	44024
2164	9164	16164	23164	30164	37164	44164
2304	9304	16304	23304	30304	37304	44304
2444	9444	16444	23444	30444	37444	44444
2584	9584	16584	23584	30584	37584	44584
2724	9724	16725	23724	30723	37724	44724
2865	9864	16864	23864	30864	37864	44864
3004	10004	17004	24004	31004	38004	45003
3144	10144	17144	24144	31144	38144	45144
3284	10284	17284	24284	31284	38284	45284
3424	10424	17424	24424	31424	38419	45424
3564	10564	17565	24564	31564	38564	45560
3704	10704	17704	24704	31704	38704	45681
3844	10844	17844	24844	31844	38844	45700
3984	11021	17984	24984	31984	38984	46244
4124	11124	18124	25124	32124	39124	46245
4264	11262	18264	25264	32264	39264	46265
4404	11405	18404	25404	32404	39404	46404
4544	11544	18544	25544	32544	39544	46545
4684	11684	18684	25684	32684	39684	46684
4824	11824	18824	25824	32824	39824	46824
4964	11964	18964	25977	32964	39964	46964
5104	12104	19104	26104	33105	40104	47104
5244	12244	19244	26244	33244	40244	47246
5384	12384	19384	26384	33384	40384	47393
5524	12524	19524	26523	33524	40524	47505
5664	12664	19664	26664	33664	40664	47664
5804	12804	19804	26811	33804	40804	47804
5944	12944	19944	26944	33944	40944	47944
6084	13084	20084	27084	34084	41084	48084
6224	13224	20224	27224	34224	41224	48224
6364	13364	20364	27364	34364	41364	48364
6504	13504	20504	27504	34505	41504	48504
6644	13644	20644	27644	34644	41644	48644
6784	13784	20784	27784	34784	41785	48803
6924	13924	20924	27924	34924	41924	48925

Bonos Municipales

LEY DE 30 DE OCTUBRE DE 1882

12 títulos serie A de $ 1000 con cupón 89 Números

145	384	552	980	1492	1651
156	494	561	1301	1503	1904

29 títulos serie B de $ 500 con cupón 89 Números

22	317	715	1660	2333	2836
79	536	1018	2055	2362	2862
197	582	1295	2151	2390	2916
217	661	1378	2170	2392	2917
308	708	1583	2264	2592	

20 títulos serie C de $ 200 con cupón 89 Números

294	801	1384	2201	2451	3017	3424
477	1256	1557	2296	2600	3101	3433
799	1371	1715	2306	2881	3328	

12 títulos serie D de $ 50 con cupón 89 Números

45	178	569	1022	1090	1553
143	233	577	1069	1118	1650

Fondos Públicos á oro de 4 1/2 %

LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887. — VENCIMIENTO DE 1° DE MARZO DE 1905.

13 títulos serie B. de $ 500 con cupón 34 Números

7	367	566	1129	1220	1351	1440
365	381	915	1161	1302	1386	

6 títulos serie C de $ 1000 con cupón 34 Números

84	131	398	473	479	584

4 títulos serie D de $ 5000 con cupón 34 Números

138	141	145	278

El pago de todos los títulos sorteados se efectuará del 1° al 10 de Enero próximo, con excepción de los Fondos Públicos á oro que se pagarán á su vencimiento de Marzo, y en los mismos días de los meses subsiguientes, siendo entendido que desde el 1° de Enero no devengan renta.—Buenos Aires Diciembre 21 de 1904.—*Miguel A. Gelly*, Secretario-Contador.

v-10-Enero

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á dos canoas que han sido encontradas abandonadas en las aguas del Riachuelo y que se encuentran depositadas en la Ayudantía de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido el plazo no fueren reclamadas, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

La primera, de nombre «La Colorada» es de madera de pino y mide: Eslora 6 metros 5 centímetros—Manga, 1 metro 30 centímetros—Puntal, 0 metro 40 centímetros.—Tiene dos remos y dos toletes

La otra mide:—Eslora, 4 metros 90 centímetros—Manga, 1 metro 32 centímetros—Puntal, 0 metro 38 centímetros.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1904.—*Enrique Victorica.* v-15-de Enero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en las proximidades de Puerto Canals (Rosario), de nombre «Luis Umberto», previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora, 5 metros 10 centímetros—Manga, 1 metro 32 centímetros—Puntal, 0 metro 44 centímetros.—Está construída con cinco curvas de algarrobo, taco á popa y castillete á proa, forrada de pino blanco y pintada de verde con una faja blanca y la regala color rosa.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1904.—*E. Victorica,* Oficial Mayor. v-15-Enero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en el paraje denominado «Vuelta del Paraguay», jurisdicción de la Subprefectura del Baradero, donde se encuentra depositado, previniéndose que si vencido el término no fuera reclamado se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones, son las siguientes:

Eslora, 4 metros 59 centímetros. Manga metro 85 centímetros Puntal 0 metro 65 centímetros. Está pintado de blanco.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1904.—*Enrique Victorica.* v-15 de Enero

---

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á la canoa denominada «Uruguayo», que ha sido encontrada abandonada en las inmediaciones de «Banco Chico» y que se encuentra depositada en la Subprefectura-Resguardo de La Plata; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones, son las siguientes:

Eslora, 3 metros 83—Manga, centímetros 0 metro 92 centímetros—Puntal, 0 metro 50 centímetros—Su fondo está pintado de negro y de blanco la línea de flotación.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1904.—*Enrique Victorica.* v-15 Enero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en la desembocadura de Arroyo «Méndez», jurisdicción de la Subprefectura Resguardo de Alvear, en donde se encuentra depositada, previniéndose que si vencido el término no fuese reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes.—Eslora 8 metros 80 centímetros.—Manga 0 metro 60 centímetros.—puntal 0 metro 35 centímetros.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1904.—*Enrique Victorica,* Oficial Mayor. v-15-de Enero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á un ancla como de seiscientos kilos (600 Kg.) que ha levantado el ancla del vapor inglés «Baltasan», en el Puerto de Villa Constitución, en donde se encuentra depositada, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1904.—*Enrique Victorica,* Oficial Mayor.

v-15-Enero.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

EDICTO JUDICIAL

El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Ernesto Quesada, ha dispuesto se cite llame y emplaze por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por don **Martín Aldazábal**, ya sean como herederos ó acreedores, para que, dentro de dicho de dicho término, comparezcan á deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Diciembre 22 de 1904.—*Enrique A. Peña*. Secretario. v-21-Enero.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

PROVISIÓN DE ALUMINO FERRIC.

Se llama á licitación para el suministro de (500.000 kilogramos) quinientas toneladas métricas de alumino ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que los interesados pueden obtener en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1955) los días hábiles de 12 á 4 p. m.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar el día 14 de Enero de 1905, á las 2 p. m., en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, con la presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, Diciembre 2 de 1904. *Federico C. Stavelius*, Secretario. v-14 de Enero.

Se llama á licitación para ejecutar la ampliación y reparación de las obras sanitarias del Hospital San Roque, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Cloacas domiciliarias (Rivadavia 1255).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad el día 14 de Enero de 1905 á la 1 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto. —Buenos Aires, Diciembre 12 de 1904.—*Federico C. Stavelius*, Secretario. v-15 de Enero.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Inmigración

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el 5 de Enero de 1905 á las 2 p.m., para la provisión de pan al Hotel de Inmigrantes de la Capital el año 1905. Los pliegos de condiciones estarán á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p.m en la Oficina calle Alsina Nº 627.—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1904.—*El Oficial Mayor*. v-5-Enero.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 14.758

«PERLITOS»

Diciembre 29 de 1904.—Dannemann y Cía.—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59, v-5-Enero.

Acta Nº 14.772





Diciembre 31 de 1904.—Barbier é hijos. Distinguir bebidas de la clase 68. v-9-Enero.

Acta Nº 14.777



Diciembre 31 de 1904.—Vve Henry Levy.—Distinguir líquido para limpiar metales, clases 14 y 32. v-9-Enero.

Acta Nº 14.749

«LA PRENSA»

Diciembre 28 de 1904.—Administración del diario La Prensa.—Distinguir los artículos de las clases 72, 74 y 77. v-4 Enero.

Acta Nº 14.761

«ELECTRICO»

Diciembre 29 de 1904.—Manuel M. Casanova.—Distinguir jabones y perfumes, clase 58. v-5-Enero.

Acta Nº 14.757

«REGALOS»

Diciembre 29 de 1904.—Dannemann y Cía. Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59. v-5 Enero.

Acta Nº 14.756

«CORDIAL MEDOC»

Diciembre 29 de 1904.—G. A. Jourde.—Distinguir bebidas espirituosas, clases 68 y 69. v-5-Enero

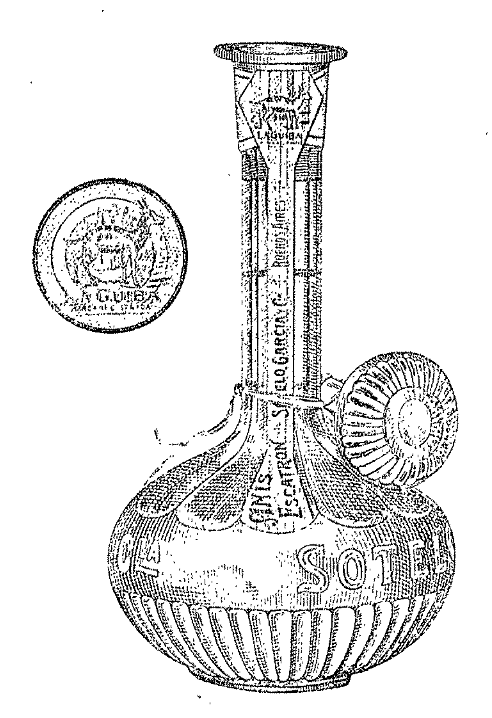
Acta Nº 14.774





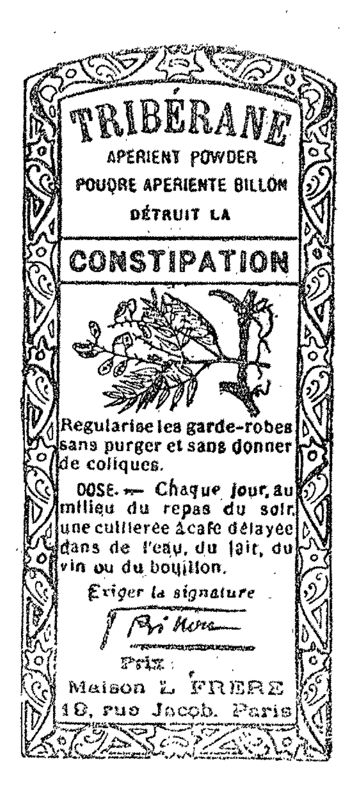
Diciembre 31 de 1904.—Pío Moro fú T. Distinguir aceites de la clase 64.
v-9 Enero.

Acta Nº 14.779



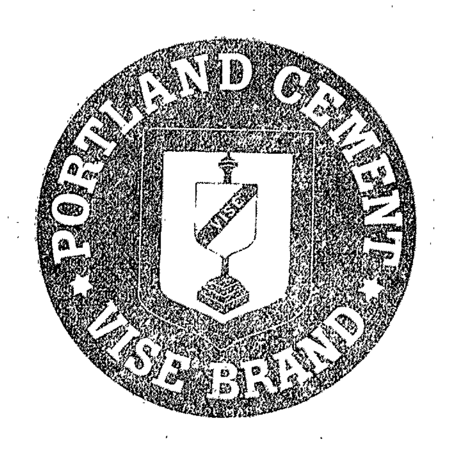
Diciembre 31 de 1904.—Sotelo, García y Cía —Distinguir los artículos de las clases 68 y 69 (envase).
v 9-Enero.

Acta Nº 14.775



Diciembre 31 de 1904.—A. Champigny y Cía.—Distinguir un producto farmacéutico, clase 79.
v-9-Enero.

Acta Nº 14.773



Diciembre 31 de 1904.—Alberto Homps. Distinguir cemento Portland, clase 29.
v 9 Enero.

Acta Nº 14.750



Diciembre 28 de 1904.—E. François.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69, especialmente vinos champagne. v-4-Enero.

Acta Nº 14.753

Papel Especial

TRES CORONAS
RESERVADOS

GARANTIZO QUE ESTOS CIGARRILLOS SON ELABORADOS CON TABACO PURO HABANO DE LAS MEJORES VEGAS DE VUELTA ABAJO.
OTTO F. MELCHERS.

OTTO F. MELCHERS
ESMERALDA 156
BUENOS AIRES

TRES CORONAS
RESERVADOS

Habano Puro

PRECIO AL CONSUMIDOR
CON IMPUESTO
0,40 CENTAVOS

TRES CORONAS
RESERVADOS

Diciembre 28 de 1904.—Otto F. Melchers.—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59. v-4-Enero.

Acta Nº 14.751



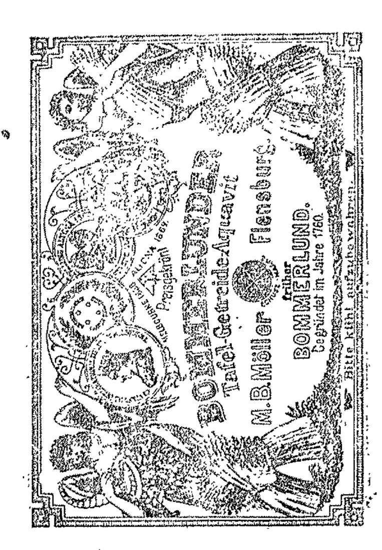
LÉON CHANDON

MAISON FONDÉE EN 1892

·BRUT· REIMS

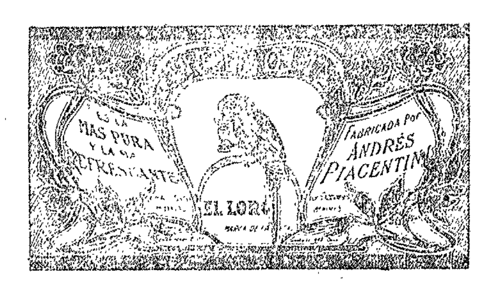
Diciembre 28 de 1904.—E. Francois.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69, especialmente vinos champagne. v-4-Enero.

Acta Nº 14.113



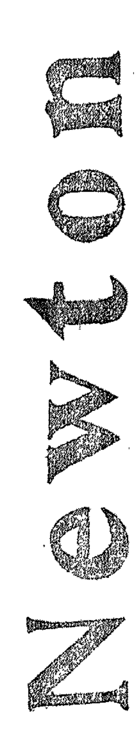
Agosto 24 de 1904.—Neuss Hermanos. Distinguir un licor, agua vita, clase 68 (modificada). v-4-Enero.

Acta Nº 14.715



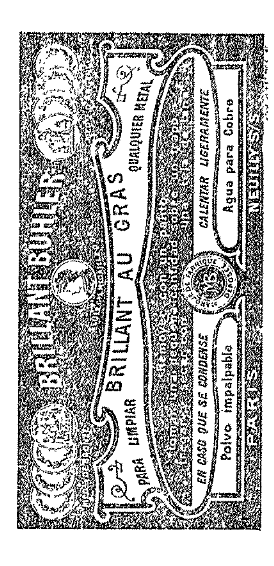
Diciembre 21 de 1904.—Andrés Piacentini.—Distinguir polvo efervescente, clases 11 y 69. v-4-Enero.

Acta Nº 14.728



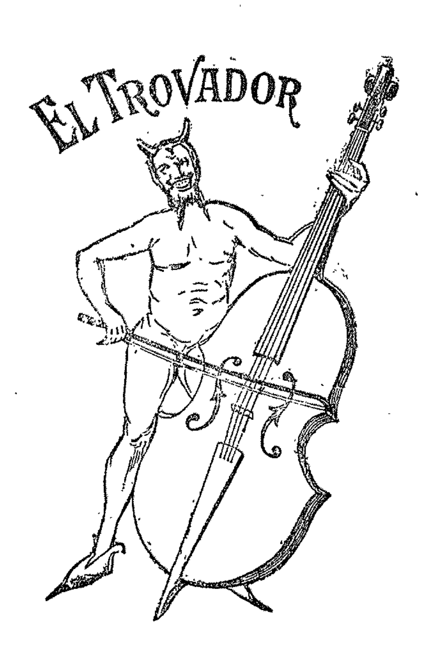
Diciembre 23 de 1904.—E. Mackinnon y Coelho.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-4-Enero.

Acta Nº 14.776



Diciembre 31 de 1904. — Vve. Henry Levy.—Distinguir pomadas para limpiar metales, clases 14 y 32. v-9-Enero.

Acta Nº 13.883



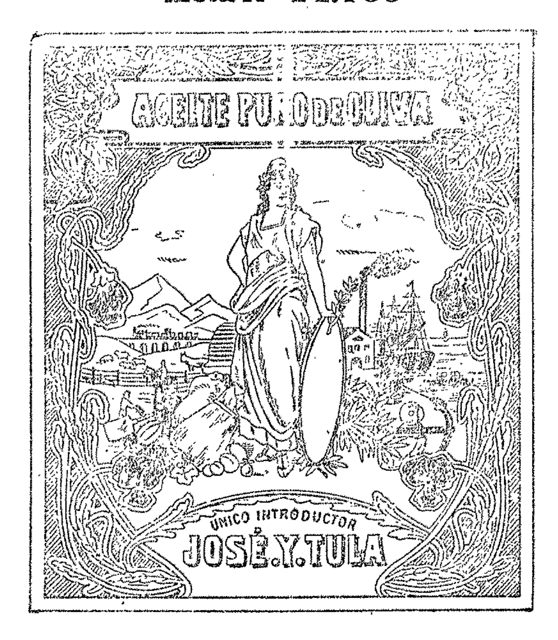
Julio 11 de 1904.—Federico Sirone y Cía. Distinguir los artículos de las clases 9, 10, 12, 14, 15, 32, 33, 33, 58, 59 y 61 á 71 (modificada). v-7-Enero.

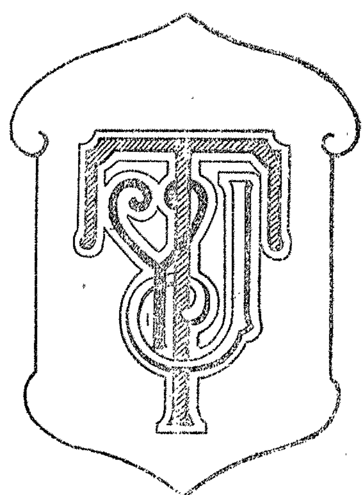
Acta Nº 14.763

«SALUTARIS»

Diciembre 30 de 1904.—Juan Barbará (hijo). Distinguir aguas minerales, clase 69. v-7-Enero.

Acta Nº 14.760





Diciembre 29 de 1904.—José Y. Tula.—Distinguir los artículos de las clases 64 á 69. v-7-Enero.

Acta Nº 14.759



Diciembre 29 de 1904.—José D. Maciá. Distinguir los artículos de las clases 64 á 69. v-7-Enero.

Acta Nº 14.762

«ARCA DE NOE»

Diciembre 30 de 1904.—Hermann Thöle. Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v 7-Enero.

Acta Nº 14.754

«MELITT»

Diciembre 29 de 1904.—Dannemann y Cía.—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59. v-7-Enero.

Acta Nº 14.768



Diciembre 30 de 1904.—Compañía Cervecería Bieckert (1900) Ltda. Distinguir cerveza, clase 68. v-7-Enero.

Acta Nº 14.752





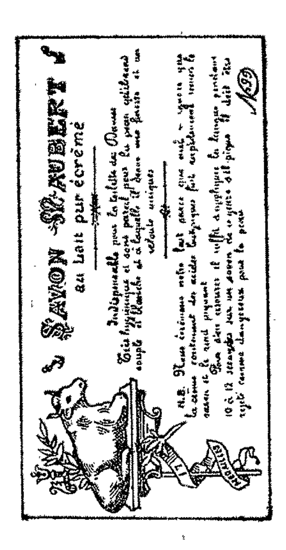






Diciembre 28 de 1904.—F. Heumann y Cía.—Distinguir almidón, clase 70. v-4 Enero.

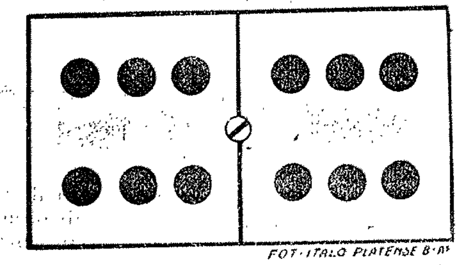
Acta Nº 14.673



Diciembre 15 de 1904.—A. des Cressonnieres y Cía. Distinguir jabones, clases 14 y 58. v-7-Enero.

Acta Nº 14.771





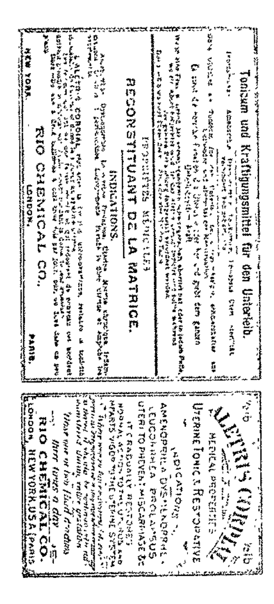
Diciembre 30 de 1904.—José Campos y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v 7-Enero.

Acta Nº 14.769



Diciembre 30 de 1904.—Irigoyen, Van Zuylen y Urquiola. Distinguir los artículos de las clases 61 á 70, ceras 33, jabones 58 y leche en todas sus formas 80. v 7-Enero.

Acta Nº 14.766



Diciembre 30 de 1904.—Sd Río Chemical Cº. Distinguir una preparación farmacéutica, clase 79. v-7 Enero.

Acta Nº 14.770



Diciembre 30 de 1904.—Alejandro Ferro. Distinguir los artículos de las clases 62 á 70. v-7-Enero.

Acta Nº 14.765



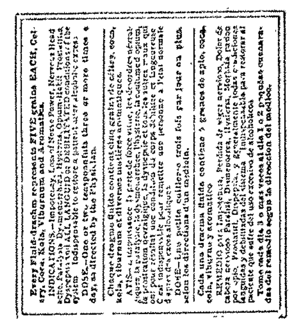
Diciembre 30 de 1904.—Sd Río Chemical Cº. Distinguir preparaciones farmacéuticas, clase 79. v-7-Enero.

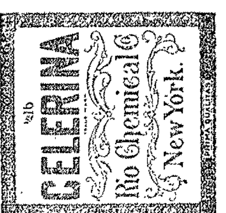
Acta Nº 14.764



Diciembre 30 de 1904. A. Pedretti y Cía. Distinguir vinagres, clase 64. v-7-Enero.

Acta Nº 14.767





Diciembre 30 de 1904.—Sd. Río Chemical Cº. Distinguir una preparación farmacéutica, clase 79. v-7-Enero.

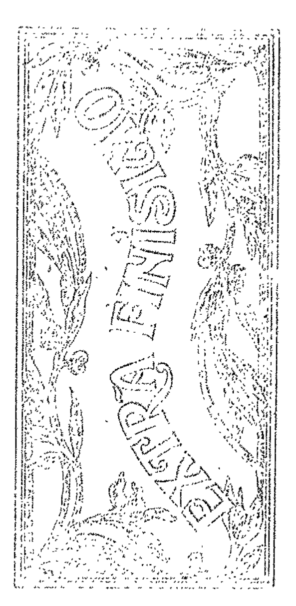
Acta Nº 14.674



Diciembre 15 de 1904.—A. des Cressonnieres y Cía. Distinguir jabones, clases 14 y 58. v-7-Enero.

Acta Nº 14.778





Diciembre 31 de 1904.—Sotelo, García y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-10 Enero.

Acta Nº 14.780

«Lubricantina A T 1»

Enero 2 de 1905.—Standard Oil Company. Distinguir aceites lubrificantes, clase 9. v-10 Enero.

Acta Nº 14.781

«Lubricantina 25/30»

Enero 2 de 1905.—Standard Oil Company. — Distinguir aceites lubrificantes, clase 9. v-10-Enero.

Acta Nº 14.782

«Lubricantina A T 2»

Enero 2 de 1905.—Standard Oil Company. — Distinguir aceites lubrificantes, clase 9. v-10-Enero.

Acta Nº 14.783

«Lubricantina C 1 A»

Enero 2 de 1905.—Standard Oil Company. Distinguir aceites lubrificantes, clase 9. v-10 Enero.

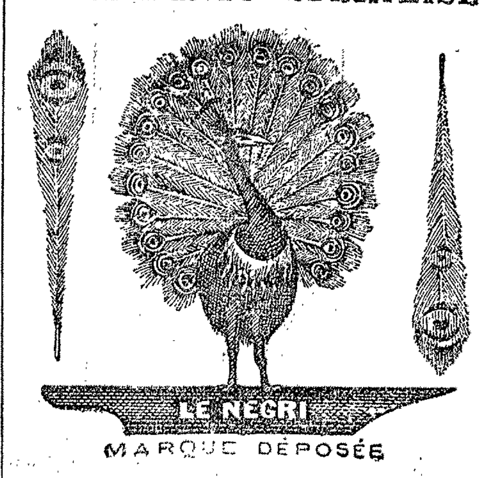
Acta Nº 14.784

«Lubricantina 903»

Enero 2 de 1905. Standard Oil Company. — Distinguir aceites lubrificantes, clase 9. v 10-Enero.

Acta Nº 14.755

CURE-DENTS STÉRILISÉ



Diciembre 29 de 1904.—Víctor Florentín Gabriel Charavet.—Distinguir escarbadientes, clase 70. v-10-Enero.

Acta Nº 14.785

«Lubricantina Summer»

Enero 2 de 1905.—Standard Oil Company. - Distinguir aceites lubrificantes, clase 9. v-10 Enero.

Tip. Penitenciaría Nacional.